

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado Dominicano de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor ALEJANDRO A. QUEZADA PEÑA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072247-9.

ARTICULO 2.- Queda derogado el Numeral 5 del Artículo 1ro. del Decreto No. 112-89, del 17 de marzo de 1989 y el Numeral 10 del Artículo 2 del Decreto No. 341-00, de fecha 26 de julio del 2000.

ARTICULO 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 168-03 que declara la exploración de petróleo de gas natural como actividad de alta prioridad para la economía nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 168-03

CONSIDERANDO: Que resulta inaplazable el relanzamiento de las exploraciones de petróleo y gas natural, para implementar acciones dirigidas a la búsqueda de alternativas energéticas para la consecución de su independencia en este sector, explorando nuevas y propias posibilidades.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana debe promover la utilización de los recursos del subsuelo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Comisión creada mediante Decreto No. 839-00, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2000, agotó una ronda de negociaciones con las empresas petroleras que mantienen contratos de exploraciones de petróleo y gas natural con el Estado Dominicano.

VISTOS los Decretos Nos. 613-00, 839-00 y 105-03, de fechas 25 de agosto del 2000, 26 de septiembre del 2000 y 6 de febrero del 2003, respectivamente.

VISTA la Ley Minera No. 146, del año 1971.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara la exploración de petróleo de gas natural como una actividad de alta prioridad para la economía nacional.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la Comisión creada en virtud del Artículo 2do. del Decreto No. 839-00, a renegociar los contratos petroleros existentes, con el objetivo de ampliar las áreas de exploraciones de petróleo y gas natural, reduciendo las exclusividades actuales otorgadas en virtud de estos contratos, de igual modo dejando libres las áreas a las que en estos contratos no se han explorado según los acuerdos pactados.

ARTICULO 3.- Se crea una Comisión Ejecutiva con la finalidad de realizar una campaña intensiva de promoción de inversión en los mercados internacionales para atraer empresas especializadas en exploraciones de petróleo y gas natural, integrada de la siguiente manera:

- 1) Licda. Sonia Guzmán de Hernández, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, presidenta.
- 2) Ing. Pedro Vásquez Chávez, Director General de Minería, vicepresidente.
- 3) Ing. Miguel Peña De Los Santos, Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, miembro.
- 4) Ing. Gustavo Sánchez Díaz, Asesor Político de la SEIC, miembro.
- 5) Ing. Romeo A. Llinás, Asesor Minero de la SEIC, miembro.
- 6) Licdo. Federico Quezada, Gerente de Hidrocarburos, miembro.
- 7) Ing. Hugo Rivera, Director de Comercio Exterior, miembro.

ARTICULO 4.- El presente modifica el Decreto No. 106-03, de fecha 6 de febrero del 2003 en todo cuanto le sea contrario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 169-03 que deroga el Decreto No.661-01, el cual autorizaba la concesión para la explotación de roca caliza denominada BOCAINA.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 169-03

VISTA la Ley No. 146, del 4 de junio del 1971, en su Artículo 13, Incisos b y c.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 661-01, el cual autoriza la concesión para la explotación de roca caliza denominada “BOCAINA”, a favor de la firma Tecnológica Minera, S.A. Dicha concesión está ubicada en los parajes de Cabo Caina y La Bocaina, sección Jubey, en el Distrito Nacional, con un área de doscientas cinco punto cuarenta y seis (205.46) hectáreas mineras.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA